



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICOS-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEED-JDC-018/2022

ACTORA: KARINA ARACELI NIEBLA  
MEDRANO

AUTORIDADES RESPONSABLES:  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE DURANGO Y OTRAS

TERCERO INTERESADO: NO HAY

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER  
MIER MIER

Victoria de Durango, Durango, a quince de abril de dos mil veintidós.

1. Sentencia por la cual se determina **sobreseer** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al **actualizarse la causal de sobreseimiento por desistimiento.**

## GLOSARIO

*Instituto*

Instituto Electoral y de  
Participación Ciudadana del  
Estado de Durango

*Juicio Ciudadano*

Juicio para la protección de los  
derechos político-electorales del  
ciudadano



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-018/2022

*Juicio Laboral*

Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el instituto y sus servidores

*Ley de Instituciones*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

*Ley de Medios/ Ley Adjetiva Electoral*

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango

*Reglamento Interno*

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango

*Tribunal u órgano jurisdiccional*

Tribunal Electoral del Estado de Durango

## ANTECEDENTES

2. **Acuerdo Plenario de Escisión.** El treinta y uno de enero,<sup>1</sup> se ordenó mediante acuerdo plenario **escindir** el escrito de demanda de Karina Araceli Niebla Medrano, para reencauzar la impugnación consistente en la presunta realización de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuidas al Consejero Presidente y al Director de Organización Electoral del *Instituto*, a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

3. **Acuerdo conciliatorio.** El cuatro de abril, Karina Araceli Niebla Medrano y el *Instituto*, mediante su apoderado legal, celebraron acuerdo conciliatorio ratificado ante el Magistrado Javier Mier Mier, en los términos siguientes:

[...]

**ACUERDO:**

<sup>1</sup> Todas las fechas, salvo precisión en contrario, corresponden a dos mil veintidós.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-018/2022

*Las partes llegaron a un acuerdo expresando que es su voluntad darlo por concluido de manera auto-compositiva. Asimismo, se mencionan los derechos que constituyen su objeto, esto es, el pago por parte del Instituto Local a Karina Araceli Niebla Medrano por el monto de \$ 185, 000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M/N), de la indemnización constitucional que comprende el importe de tres meses de salario, prima de antigüedad, veinte días por año de servicio laborado y compensación por término de la relación laboral, menos las deducciones que conforme a derecho correspondan.*

*Asimismo, se tiene que en este acto se le hace entrega de la cantidad de \$117, 987.65 (Ciento diecisiete mil novecientos ochenta y siete 65/100 M/N) mediante cheque nominativo No. 0031904 del Banco SANTANDER MÉXICO S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO. Comprometiéndose el Instituto Local a liquidar la cantidad restante a más tardar el siete de abril, en caso de incumplimiento por la parte demandada quedará sin efectos el presente convenio.*

*De igual manera, se convino que es su voluntad libre y espontánea de la actora Karina Araceli Niebla Medrano, **desistirse del escrito inicial de demanda presentada el veintiuno de enero, no reservándose acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad contra el Instituto Electoral; desistimiento que implica todas y cada una de las acciones ejercitadas en el escrito de referencia ( TEED-JLI-001/2022 y TEED-JDC-018/2022).***

*Este acto de conciliación celebrado por las partes en el presente juicio, no se advierte que sean contrarias a derecho, la moral o las buenas costumbres, ni que exista renuncia a los derechos que la parte actora le pudieran corresponder.*

*En este sentido las partes solicitan que una vez que se cumpla con lo pacto, este convenio sea elevado a categoría de cosa juzgada.*

[...]

**4. Comparecencia.** El ocho de abril, compareció la actora Karina Araceli Niebla Medrano ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, quien entregó el cheque nominativo 0033355 del Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, expedido a favor la promovente, por la cantidad de \$ 67, 012.25 (Sesenta y siete mil doce pesos 35/100 M/N), correspondiente al segundo pago realizado a su favor por el Instituto, conforme a lo establecido en el acuerdo conciliatorio de cuatro de abril; asimismo, ratificó el desistimiento de los juicios radicados con número de expediente TEED-JLI-001/2022 y **TEED-JDC-018/2022.**

## CONSIDERANDO



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-018/2022

5. **PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Este *Tribunal* es competente para conocer y resolver este juicio, de conformidad a lo previsto en los artículos 63, párrafo sexto, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 132, numeral 1, apartado A, fracción VI de la *Ley de Instituciones*; y 1, 4, numerales 1 y 2, fracción II, 5, 56, 57, numeral 1, fracción XIV; 60 y 61 de la *Ley de Medios*.

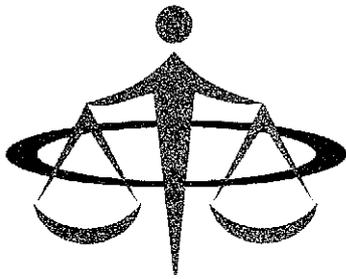
6. Lo anterior, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido en contra de supuestos actos constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

7. **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** En cuanto a la capacidad procesal de las partes, la de la parte actora se encuentra satisfecha, por tratarse de una ciudadana, quien promueve por sí misma, de forma individual, quien hace valer presuntas actos constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, en contra de diversos funcionarios del *Instituto*.

8. De igual forma, a los demandados se le tuvo compareciendo por conducto de su apoderado, por haberlo acreditado con carta poder correspondiente.

9. **TERCERO. INTERÉS JURÍDICO.** La parte actora cumple con este requisito, ya que es una persona ciudadana que promueve este juicio alegando presuntos actos constitutivos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, por lo que, al tratarse de una impugnación relacionada con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos en favor de un grupo histórico y estructuralmente discriminado, puede acudir a controvertir los actos que estime contrarios a sus intereses.

10. **CUARTO. SOBRESEIMIENTO.** Se considera que se debe de **sobreseer** el *Juicio Ciudadano*, promovido por Karina Araceli Niebla



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-018/2022

Medrano, en contra de diversos funcionarios del *Instituto* por actualizarse la causal de sobreseimiento por desistimiento.

11. Lo anterior, con fundamento en el artículo 12, numeral 1, fracción I de la *Ley de Medios*, que señala que cuando el promovente se desista de la acción ejercida expresamente procederá el sobreseimiento.

12. Esto porque, es indispensable la **voluntad del interesado** como requisito necesario para que este *Tribunal* esté en condiciones de tramitar, sustanciar y resolver los medios de impugnación, de manera que cuando esta voluntad deja de existir, resulta jurídicamente imposible la continuación del procedimiento y se debe dar por concluido el asunto sin tomar decisión alguna ni hacer pronunciamiento sobre las pretensiones de la actora en su escrito inicial de demanda.

13. En ese orden de ideas, tenemos que cuando se actualice la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 12, numeral 1, fracción I se estará a lo señalado en el artículo 62 del *Reglamento Interno*, en los términos siguientes:

[..]

- I. *Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*
- II. *El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante federatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y en resolver en consecuencia , y*
- III. *Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*

[..]

14. En el caso concreto tenemos que, el cuatro de abril, la actora expresó por escrito que era su voluntad libre y espontánea **desistirse del escrito inicial de demanda presentada el veintiuno de enero, no reservándose acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad contra el Instituto;**



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-018/2022

**desistimiento que implica todas y cada una de las acciones ejercitadas en el escrito de referencia.**

15. El ocho de abril, la actora Karina Araceli Niebla Medrano compareció ante la presencia del Secretario de General de Acuerdo de este *Tribunal*, entre otras cosa, **ratificó su desistimiento del juicio ciudadano en que se actúa,** levantándose de ello el acta circunstanciada correspondiente.

16. De lo expuesto, se sigue que queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, **se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento,** de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo en cuanto a la actora, por lo que, se concluye que lo procedente es **sobreseer** el juicio de mérito al quedar colmadas en su totalidad las formalidades y exigencias previstas en el artículo 12, numeral 1, fracción I, de la *Ley de Medios*, en relación con el artículo 62 del *Reglamento Interno*.

17. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

18. **ÚNICO.** Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

19. **Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

20. **NOTIFÍQUESE.** Personalmente a la parte promovente, por oficio a los responsables, y por estrados a los demás interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 3, 29, 30 y 31 de la *Ley de Medios*.

21. **En el cumplimiento de lo anterior, se deberán de adoptar todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL**  
DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-018/2022

Así lo resolvieron la Magistrada Blanca Yadira Maldonado Ayala presidenta de este Órgano Jurisdiccional y los Magistrados Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, firmando para todos los efectos legales a que haya lugar, en presencia de Damián Carmona Gracia, secretario general de acuerdos, que autoriza y **da fe.**-----



**BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ**  
**MAGISTRADO**



**JAVIER MIER MIER**  
**MAGISTRADO**



**DAMIÁN CARMONA GRACIA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**